



RADICADO: 087583184002-2019-00262-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: NADIA ROJAS SUAREZ.
DEMANDADO: ALEXANDER DONADO MOLINARES.

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho el presente proceso informándole que se recibió memorial de fecha 16/09/2020, enviado a través de correo electrónico por la apoderada de la parte demandada. Sírvase proveer. Soledad, Noviembre 27 de 2020.

La secretaria MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA. SOLEDAD, VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).-

Visto el informe secretarial el despacho tendrá por allegado el memorial recibido en el despacho el día 16/09/2020; por parte de la Dra. LEONOR KELLY ROBLEDÓ apoderada de la parte demandada el Sr. ALEXANDER DONADO MOLINARES, en cual informa:

1. Que el cajero y/o pagador del SENA, entidad donde labora no ha comprendido ni le ha dado alcance al fallo de la sentencia calendada de fecha 18/10/2019, y comunicada a este mediante oficio No. 3056-2020 al mencionado pagador, *“con esto configurando una violación a sus derechos fundamentales, ya que menciona que estos en el mes de julio, por laborar 10 días donde recibió la suma de UN MILLON OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 1.088.356.00) y el valor a pagar fue de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 479.975.00), siendo que para ese mes el compromiso conciliado fue consignar el 20% del salario mínimo legal vigente a la demandante en representación de sus menores hijos.”*
2. Conforme a lo anterior la parte demandada solicita *“que se le permita realizarle las consignaciones desde su cuenta de ahorro a la cuenta de la demandante como fue convenido en la sentencia y se abstenga al pagador del SENA, a continuar realizando dichos descuento.”*

Lo anterior dado, que manifiesta que como se dijo en la providencia citada el demandado en los meses de julio, diciembre y enero queda cesante y en algunas ocasiones trabaja unos días al mes, realizando el pagador el mismo descuento por valor de \$600.000, violando sus derechos fundamentales. También solicita que se le permita a su poderdante, realizar las consignaciones desde su cuenta de Bancolombia a una cuenta de ahorros de la demandante, como fue convenido en la sentencia y que se abstenga el cajero pagador del SENA de seguir realizando los descuentos.

Con relación a la primera petición, es importante aclararle a la peticionaria que de conformidad al acuerdo celebrado entre las partes en audiencia pública el día 18/10/2019 se convino expresamente en el numeral 2º lo siguiente *“...Ahora, con relación a la nueva cuota alimentaria que registrará a partir de la fecha, en favor de los menores Mariana Isabel y Alejandro José Donado Rojas, las partes han convenido que se fija la misma en cuantía de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600,000) mensuales, adicional a esta suma, el señor Alexander Donado Molinares, se compromete a contribuir en los meses de junio y diciembre de cada año con una muda de ropa completa en favor de cada niño incluyendo calzado. El incremento de esta cuota será el incremento del IPC, adicional por disposición de los conciliantes en los meses en que el señor Alexander Donado Molinares se encuentren cesantes, que son los meses de Julio diciembre y enero de cada año se compromete a pasarle un porcentaje del 20% del salario mínimo legal vigente a la madre de sus hijos señora Nadia Evelyn Rojas Suarez, los cuales serán entregados directamente la madre de los niños previa suscripción de un recibo que así lo confirme o por cualquier otro medio verificable.*



De manera voluntaria autoriza el señor Alexander Donado Molinares que esta cuota alimentaria futura se le descuenta del salario y demás prestaciones que recibe como empleado del Centro Nacional colombo alemán Regional Atlántico SENA y que sean consignadas a órdenes de este despacho judicial en el respectivo banco agrario...".

La anterior conciliación finalizó el proceso y la respectiva instancia en esta dependencia judicial, y de conformidad con lo establecido en el artículo 285 del CGP, la sentencia no es revocable ni reformable por el Juez que la pronunció.

En ella claramente se establece que existe una cuota alimentaria de \$600.000 mensuales que deberían ser descontados por el pagador del SENA como descuento voluntario autorizado por del demandado, así mismo se acordó que en caso de estar cesante para los meses de julio, diciembre y enero de cada año, se aportaría el porcentaje del 20% del SMLM. En ninguno de sus apartes se hace referencia que si el demandado laboraba varios días de los referidos meses el pagado no debía descontar la cuota o hacerlo de manera proporcional a los días laborados, como lo afirma la memorialista.

Por lo anterior no es dable a este despacho hacer conjeturas con relación a lo acordado informándole al pagador una circunstancia que no se previó expresamente en el acuerdo, el que ya hace tránsito a cosa juzgada y solo puede ser modificable por las partes o por otro proceso posterior que deje sin efectos lo en él contenido.

Tampoco resulta procedente modificar la forma de pago de manera unilateral por solicitud del demandado, sin el consentimiento expreso de la otra parte, ya que como se dijo la providencia se encuentra debidamente ejecutoriada.

En vista de lo anterior se **Negarán** laS solicitudes elevadas ante este despacho en memorial de fecha 16/09/2020 por parte de la apoderada del demandado.

Por lo brevemente expuesto el juzgado,

RESUELVE:

No acceder a laS solicitudes elevadas a través de memorial recibido en el despacho el día 16/09/2020; por parte de la Dra. LEONOR KELLY ROBLEDÓ apoderada de la parte demandada el Sr. ALEXANDER DONADO MOLINARES, por lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA